



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

*Gaceta extraordinaria de Madrid del Sábado 13 de Julio de 1850.*

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha recibido el parte siguiente.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina ha dormido tranquila algunos ratos, y no experimenta por ahora otras molestias que las que son propias de su estado.—Palacio de Madrid á las 7 de la mañana del 13 de Julio de 1850.—Excmo. Sr.—Firmado.—Juan Francisco Sanchez.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

*Gaceta extraordinaria de Madrid del Domingo 14 de Julio de 1850.*

Excmo. Sr.—S. M. la Reina nuestra Señora, continúa en el mismo buen estado de que dí á V. E. parte esta mañana.—Palacio de Madrid á las doce del día 14 de Julio de 1850.—Excmo. Sr.—Juan Francisco Sanchez.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Número. 711.

Circular núm. 257.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, adoptarán las medidas convenientes para la captura de los reos, cuyas señas se espresan á continuación, y si fuesen aprehendidos los remitirán con toda seguridad á disposición de la autoridad por quien son reclamados. Zaragoza 16 de Julio de 1850.—José Maria de Gispert.

Pablo Arbiol, desertor del regimiento infantería Reina Gobernadora, natural de Belmonte, de 20 años de edad, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color moreno, estatura 4 pies 11 pulgadas 6 líneas.

Toribio Cataura, id. id., natural de Villanueva del Rebollar, de 20 años de edad, pelo rojo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña.

Cristóbal Esteban, id. id., natural de Alba, de 23 años de edad, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano, barba poca.

Jaimet Ferrat, id. del de Vitoria, natural de Casadell, de 20 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba clara, color sano, estatura 5 pies y 3 líneas.

Los reclama el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito.

Pedro Vidal (a) Cornies, de 20 años de edad, pelo castaño, ojos azules, estatura regular, cara redonda, viste pantalon de pana azul al estilo del país, en mangas de camisa y pañuelo de color en la cabeza.

Juan Bricollé (a) Bries, de 22 años de edad, estatura baja, pelo negro, algo largo, ojos pardos, cara redonda, color moreno. Eleva la oreja izquierda aguceada con una anilla de plata: viste pantalon de pana azul en mangas de camisa y pañuelo en la cabeza.

Los reclama el Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Ceferino Campos, desertor del presidio de Valladolid, natural de Ejea de los Caballeros, de 29 años de edad, casado, de pelo castaño oscuro, ojos pardos, na-

ríz regular, barba cerrada, cara redonda, estatura 5 pies, color trigueño.

Juan Fernandez Gonzalez, id. id., natural de Valderas, casado, de 49 años de edad, pelo entrecano, ojos garzos, nariz roma, barba cerrada, color moreno, cara delgada, estatura 5 pies 5 pulgadas 2 líneas.

Los reclama el Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 712.

Circular núm. 258.

Teniendo noticia de que ha habido en la provincia quien titulándose recaudador general y abusando de la credulidad de los pueblos, se ha dirigido á algunos ayuntamientos, invitándoles á concertarse para la subrogación en el cobro de contribuciones; se avisa á los mismos, que hasta el presente no hay nombrado tal recaudador general, y que si por algunos se les dirigen invitaciones en este sentido para tales convenios, estan en el deber de denunciar quiehes sean los que intentan sorprender la buena fé de los pueblos, con un título supuesto, para adoptar contra ellos las providencias que correspondan. Zaragoza 13 de Julio de 1850.—Gispert.

Núm. 713.

Circular núm. 259.

En circular de 12 de Junio último, inserta en el Boletin oficial núm. 70, señalé á los alcaldes de esta provincia, el término de 20 dias para la remision del estado de los trabajos hechos y recursos invertidos en los caminos vecinales de los respectivos distritos. Ha transcurrido con esceso el plazo designado, sin que las autoridades locales de algunos pueblos, hayan remitido el citado documento, poniéndome en el caso de recordar este urgente servicio y prevenirles de nuevo que sino le llenan dentro de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta circular, les exigiré irremisiblemente y de sus propios bienes, la multa de 200 reales vellon. Zaragoza 16 de Julio de 1850.—José Maria de Gispert.

Número 714.

Circular núm. 260.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 30 de Junio último me comunica la Real orden circular siguiente.

A fin de poner en armonía la administracion y recaudacion de los productos de las licencias para correr la posta con el sistema de centralizacion y contabilidad general que establecen el Real decreto de 24 de Octubre de 1849 y la Real Instrucción de 25 de Enero del corriente año, S. M. la Reina se ha servido disponer que en las prevenciones que sobre dichas licencias contiene la ordenanza general de Correos y el Reglamento de Postas de 1844, se observen desde 1.º de Agosto próximo las alteraciones siguientes: 1.ª Para viajar en posta dentro del Reino ó con direccion á pais extranjero en caballerías á la ligera ó en carruajes que no esten destinados á la conduccion de la correspondencia pública, será necesario obtener previamente la licencia de que tratan la ordenanza y reglamentos citados. 2.ª Las licencias serán expedidas por los respectivos Gobernadores de provincia, excepto en Madrid que continuará observándose el método establecido en el día. 3.ª Al so-

licitar los interesados la licencia, deberán presentar el pasaporte expedido por autoridad competente y expresivo de la circunstancia de ser para viajar en posta. 4.ª Las licencias devengarán la retribucion de cuarenta reales, y habrá de obtenerlas y pagarlas cada uno de los que viajen en posta aun cuando vayan juntos, ya sean individuos de una misma familia ó ya dependan de esta en clase de criados. 5.ª Las licencias se imprimirán para todo el Reino en la Fábrica nacional del Sello, bajo la dependencia y en los términos que señale la Direccion de Contabilidad de este Ministerio, de acuerdo con la de Correos, llevando aquella la cuenta correspondiente. 6.ª Los Gobernadores de provincia harán á la Direccion de Contabilidad los pedidos de las licencias que anualmente consideren necesarias, y luego que las reciban, las pondrán bajo la administracion y cuidado de los Depositarios de los ramos de Gobernacion, quienes estarán obligados á extenderlas por sí, previo mandato de aquella autoridad. 7.ª La Fábrica nacional del Sello rendirá anualmente cuenta á la Direccion de Contabilidad de las licencias que imprima y remita á los Gobernadores de provincia, y otra del gasto que origine este servicio. 8.ª Los Depositarios de los fondos de Gobernacion en las provincias, rendirán tambien á la Direccion de Contabilidad cuenta anual de la administracion de esta clase de documentos y en la de Rentas públicas de los ramos de este Ministerio respectivas á los meses en que se verifique la expendicion, comprenderán los valores correspondientes; dejando por tanto de figurar en las que rinden las Administraciones de Correos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes en la parte que le incumbe.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para su publicidad y conocimiento de las personas á quienes pueda convenir. Zaragoza 15 de Julio de 1850. = José Maria de Gispert.*

Núm. 715.

Circular núm. 261.

Declarado de libre tránsito el puente colgado de Santa Isabel sobre el río Gállego, se insertan á continuacion para su estricta observancia las reglas que deben observarse al paso por el mismo, y son aplicables á todos los puentes colgantes.

En el cobratorio del Pontazgo de dicho puente aparecen espuestas al público para que nadie alegue ignorancia, á cuyo objeto se encamina igualmente la publicacion de este aviso. Zaragoza 12 de Julio de 1850 = José Maria Gispert.

Cuerpo nacional de Ingenieros de caminos, canales y puertos distrito de Zaragoza. = Circular á los Ingenieros Jefes de Distrito, encargando la observancia de varias disposiciones para la conservacion y policía de los puentes colgados.

Direccion general de caminos, canales y puertos = Primera Seccion. = Para la conservacion y policía de los puentes colgados se observarán los artículos de la ordenanza vigente para igual objeto respecto de las carreteras generales, en cuanto sean aplicables á la de aquellos, y muy particularmente el artículo 7 que previene, que las caballerías de tiro de cualquiera clase de carruage deben marchar al paso en todos los puentes, sean estos de la clase que fuesen, y no podrán dar buelta entre sus barandillas ó antepechos, incurriendo los contraventores en la multa de 50 á 100 rs. ademas de pagar el daño que de este modo hubieren causado.

Se observarán igualmente las notas especiales puestas al pie de los aranceles correspondientes á los puentes colgados, y son las siguientes:

1.ª Se prohíbe en conformidad de varias Reales

órdenes, que por los puentes colgados pasen corriendo ó en tropel personas, carruages ó animales de cualquiera especie, y sin escepcion alguna; que se lleven hachones encendidos y que se detengan los pasajeros arrimados á los antepechos de los puentes espresados.

2.ª Asimismo se previene, para dar cumplimiento á lo mandado por Real orden de 6 de Agosto de 1841, que cuando pasen tropas por puentes colgados, lo verifiquen á dos de fondo en filas abiertas y rompiendo el paso.

En el caso de que el puente colgado pertenezca á alguna empresa particular, el Ingeniero Gefe del Distrito, á nombre de la Direccion general de caminos, canales y puertos, nombrará el Guarda peon caminero que debe cuidar de su policía y conservacion, como uno de los correspondientes á la legua en que esté situado el puente, á propuesta de la empresa, de cuyo cargo será el abono de su haber.

La distribucion de las multas que se esijan se hará conforme á lo prevenido en el artículo 43 de la ordenanza para la conservacion y policía de las carreteras generales ateniéndose á lo dispuesto por la circular de la Direccion general de caminos de 24 de Enero de 1844, inserta en el número correspondiente del Boletín oficial.

Lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en el distrito de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1846. = Manuel Varela y Limia = Es copia = Amor.

Núm. 716.

Circular núm. 262.

*La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 25 del próximo pasado me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de hoy dice á esta Direccion general de Real orden lo siguiente. = Excmo. Sr.: la Reina se ha servido resolver que para llevar á efecto lo dispuesto en Real orden de 8 de Marzo último relativa al modo de indemnizar á los dueños de censos impuestos sobre los bienes procedentes de la orden de S. Juan de Jerusalem, se observen las reglas siguientes. 1.ª Los Censualistas que prefieran ser reintegrados de sus capitales con otros censos de la pertenencia del Estado, acudirán á esta Direccion general para que se les adjudiquen y disponga les sean entregadas las escrituras de imposicion recogiendo las de su pertenencia, las cuales deberán pasarse á la de la Deuda del Estado para su cancelacion. 2.ª Los que deseen aplicar sus capitales á la adquisicion de fincas de la misma orden de S. Juan ó de los demas bienes nacionales presentarán las escrituras de imposicion de sus censos en la Direccion general de la Deuda para que les provea de la oportuna certificacion representativa del valor de sus respectivos capitales. 3.ª Estas certificaciones podrán transferirse en el todo ó en parte con las formalidades y en los términos que previene la ley de Bolsa é instrucion reglamentaria de las oficinas de la Deuda del Estado; y las nuevas certificaciones que produzcan estas transferencias serán tambien transferibles y aplicables al pago de las fincas ya designadas. 4.ª Desde el día en que las oficinas espidan cualquier documento por transferencia de alguna parte de la certificacion primitiva que ha de dar-

se á los Censualistas, cesará el derecho de estos á percibir los réditos en la proporcion que corresponda á la parte ó partes del capital que hubieren transferido, y al efecto dará cuenta la Direccion de la Deuda á la de fincas de todas las transferencias que de dichos capitales de que procedan y les será abonado como metálico por las oficinas cuando las presenten en pago de fincas aumentando los réditos que tengan debengados al capital que representen. 6.ª Para que en las certificaciones que se espidan por las transferencias sucesivas de la parte de capital enagenado por el Censualista conste siempre la fecha desde que deben acreditarse los intereses al último tenedor, se pondrá en ellas un sello en que se espresese aquella circunstancia. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. — La Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y á fin de que dé á esta Real orden la mayor publicidad posible.

*En su consecuencia se inserta en este periódico para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 10 de Julio de 1850. — Gispert.*

Núm. 717.

*Administracion de contribuciones Directas de la provincia de Zaragoza.*

Relacion nominal de los pueblos que tienen presentados expedientes en justificacion de los daños ocasionados en sus cosechas á consecuencia de los apedreos de 11 de Junio último y primero del actual.

PERDIDAS DE COSECHAS.

*Alarba.* 44 cahices de trigo, 310 id. de centeno, 200 id. de cebada, 44 id. de lentejas y yeros, 8 id. de garbanzos, 2060 alqueces de vino. Daños por inundacion 11.000 rs. vn.

*Castejon de Alarba.* 95 cahices de trigo, 200 id. de centeno, 182 id. de cebada, 25 id. de lentejas y yeros, 1413 alqueces de vino. Daños por inundacion 5000 rs. vn.

*Fuentes de Giloca.* 404 cahices de trigo, 1200 id. de cebada, 3051 arrobas de cañamo, 1500 alqueces de vino, 4010 arrobas de fruta. Daños por inundacion 10.000 rs. vn.

*Langa.* 96 cahices de trigo, 168 id. de morcacho, 211 id. de centeno, 403 id. de cebada, 42 id. de abena, 8 id. de guijas.

*Miedes.* 230 arrobas de cañamo, 540 cahices de trigo, 218 id. de centeno, 440 id. de cebada, 4000 arrobas de patatas. Daños por inundacion 16.000 rs. vn.

*Torraivilla.* 75 cahices de trigo, 60 id. de morcacho, 301 id. de centeno, 70 id. de cebada, 30 id. de abena, 4 id. de lentejas, 12 id. de guijas.

*Monreal de Ariza.* 10 210 medias de trigo, 3258 id. de cebada, 1406 id. de abena, 557 id. de judias, 103 arrobas de cañamo, 1160 arrobas de patatas, 34 arrobas de lino, 1226 arrobas de uvas.

*Saviñan.* 1466 arrobas de aceite, 700 arrobas de cañamo, 22 arrobas de leña, 30 cahices trigo, 8000 cántaros de vino, 300 quintales de Zumaque, 3000 arrobas de fruta, todas las legumbres. Por roturas de acequias 24.000 rs. vn.

*Velilla de Giloca.* 224 cahices de trigo, 906 arrobas de cañamo, 57 cahices de judias, 3900 arrobas de patatas, 131 alqueces de vino. Por roturas de acequias 15.300 rs. vn.

En su consecuencia, y conforme á lo prevenido en el art. 28 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, los pueblos restantes de la provincia y en particular los mas limitrofes que tengan que esponer

alguna cosa en contrario acerca de la certeza, inexactitud ó falta de verdad del hecho en el todo ó en parte, se servirán manifestarlo á esta Administracion en el preciso término de doce dias, teniendo entendido que el perdon que reclaman y que proceda en el caso de que resultaren acreedores á el, ha de cubrirse con el fondo supletorio de los demas pueblos y el suyo respectivo. Zaragoza 13 de Julio de 1850. — M. Arias.

Núm. 718.

*Administracion de contribuciones indirectas de la provincia de Zaragoza.*

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles dice con fecha 6 del corriente á esta Administracion de contribuciones indirectas lo que sigue. — Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de hoy la Real orden siguiente.*

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las causas que han impedido á las oficinas de Rentas de Zaragoza proceder al marchamo de las mercaderías comprendidas en las relaciones presentadas por los dueños ó tenedores de ellas antes de espirar el término de un mes señalado por Real orden de 27 de Marzo último para efectuar la operacion; se ha servido resolver, de conformidad con lo manifestado por esa Direccion general el plazo indicado se empiece á contar en la provincia de que se trata desde el dia siguiente al en que la Administracion principal encargada de este servicio, reciba esta orden y la dé toda publicidad para conocimiento y Gobierno de los interesados. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de á cuantos incumba Zaragoza 12 de Julio de 1850. — P. I. — Ciriaco Argüelles Toral.*

Núm. 719.

*D. Enrique Garcia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.*

Por el presente hago saber, que para pago de cierto crédito en negocio civil que pende en este juzgado y oficio del infrascrito Escribano, he mandado se proceda á la venta de una huerta sita en el término de Daroca, inmediata al convento de religiosas dominicas, de cabida de seis anegadas, que confronta con otra de D. Casimiro Parra, camino que guía al pueblo de Manchones, heras bajas, y via pública para estas, tasada en la cantidad de 9.200 rs.

La subasta y remate de esta finca en favor del mejor postor se celebrará el dia 18 del actual á las diez de la mañana en la audiencia de este juzgado, calle de Santa Engracia. Zaragoza 10 de Julio de 1850. — Enrique Garcia. — Por mandado de su Sría., Juan Soler.

## PARTE NO OFICIAL.

*En la Comisaria de P. y S. P. de esta capital sita en el paso de Torreseca, se dará razon del paradero de una burra que han presentado unos segadores, la cual dando las señas se entregará á su dueño. Zaragoza 13 de Julio de 1850 — Policarpo Aleu.*

**DILIGENCIAS DEL ORIENTE DE ESPAÑA.**

*Necesitando contratar esta empresa cinco tiros para el arrastro de sus coches desde Zaragoza á Candanos, y dos desde Zaragoza á la venta del Caracol, desde primero de Octubre próximo, las personas que gusten presentar sus proposiciones para uno ó mas de ellos ó para los siete que se necesitan, podrán hacerlo hasta el 31 del corriente mes al Sr. Director de la misma que suscribe, quien les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en el contrato. Zaragoza 12 de Julio de 1850.—Juan Bruil.*

*La conduta de boticario de Castejon de Valdejasas, se halla vacante á partido cerrado, siendo su dotacion al año 6000 rs. y otros emolumentos; los que gusten solicitarla remitirán sus memoriales franco el porte á la secretaria del ayuntamiento hasta el 15 de Agosto próximo, en cuyo dia se proveerá, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.*

*La secretaria del ayuntamiento constitucional de la Puebla de Alfinden, se halla vacante, su dotacion es mil cuatrocientos cuarenta reales vellon; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes por el correo francas de porte al alcalde hasta el 12 del próximo Agosto en cuyo dia se proveerá.*

*El ayuntamiento constitucional de la villa de Funes, en la provincia de Navarra, hace saber; que autorizado competentemente por S. E. la Diputacion provincial, ha resuelto proceder á la venta de las yerbas y aguas de dos cerralizas confinantes con la jurisdiccion de la villa del Milagro, las que tienen sus abrebaderos por ambos lados en los rios de Aragon y Ebro, la primera de iñester y faceria, tasada en 138,100 rs. vn. y la segunda de Boldebutre en 101,100 rs. de la propia moneda, el remate se celebrará el dia cuatro de Agosto próximo á las once de su mañana en la sala consistorial, las condiciones estarán de manifiesto en la secretaria.*

*El ayuntamiento constitucional de Viver de la Sierra, en virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, según decreto del 8 del actual, deja á partido abierto las facultades de medicina, cirugía, farmacia, veterinaria, herrero y herrador de dicho pueblo, desde el 29 de Setiembre próximo viniente. Los profesores titulares que quieran establecerse, podrán verificarlo, avisando al Sr. presidente del ayuntamiento con seis dias de anticipacion.*

*Nuevo almacén y almoneda de gorros y gorras, en la calle del Coso frente á la del Trenque número 164 y junto á la nueva casa de correos tienda de Miguel Perez, se hallarán un abundante surtido á los precios siguientes. de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, rs. una. Se advierte que tomando de 100, rs. arriba se hace la rebaja de un cuatro por ciento.*

*Establecimiento principal ó antiguo de los baños de Fitero.*

Los empresarios de este establecimiento no habian

pensado anunciar al público las mejoras que en él se han hecho hasta tanto se concluyeran definitivamente las obras que se hallan principiadas: pero como ha llegado á su noticia que algunas personas se ocupan en desacreditar un establecimiento que por espacio de tantos años ha merecido los mayores elogios, nos ha parecido muy oportuno hacer una pequeña reseña de el estado en que hoy se encuentran.

Los actuales arrendatarios de este establecimiento son Doña María Cruz Juandet y D. Roque Echeverria, ambos bien conocidos en el pais por su esmero en el servicio, por su aseó en la mesa y por la calidad de alimentos.

Inútil es manifestemos que todos los ramos de la administracion interior de la casa han mejorado considerablemente: igual celo han desplegado en el arreglo y adorno interior de las espaciosas habitaciones claras y blanqueadas, pues ademas de ser todas las camas de hierro con sus pabellones blancos, formando una visualidad agradable, tiene cada una su alfombra á los pies y cada cuarto su campanilla para que el enfermo desde su cama sin incomodarse pueda llamar á los sirvientes de la casa, pudiendo asegurar ser esta la primera de su clase en la provincia.

Este establecimiento tiene para el servicio de los baños once biñaderos pilas ó pozos de la mayor parte contruidos de piedra mármol con tanta abundancia de agua que su temperatura puede arreglarse desde 24 á 38 grados de calor con solo decir que el manantial dá 95 pies cúbicos de agua cada minuto; podrá venirse en conocimiento de el gran número de baños que diariamente pueden darse. Las canales ó chorros han recibido en este año modificaciones tan importantes que llaman la atencion de cuantos se ven en la precision de usarlas. La estufa nueva perfectamente localizada hasta para el oído ha merecido los mayores elogios de cuantos facultativos la han reconocido y de cuantas personas le han visto iguales en nacion estrangera.

Este establecimiento ademas de las grandes ventajas que presenta, reúne otra de mayor consideracion y que los facultativos deben tener muy presente; esta es que el agua mineral sin detenerse y acumularse en ningún receptáculo ó depósito, en que pudiera sufrir alteraciones que la desvirtuaran, ó corre luego á las pilas para el inmediato uso de los bañistas ó se derrama en el río Alhama; así puede asegurarse que los baños deben ser tan eficaces como si se tomáran en el mismo manantial.

Los actuales empresarios tienen á su cargo, durante la temporada tres mesas redondas todos los dias, siendo el precio de 14 rs. la primera, la segunda de 10, y la tercera de 8.

El arancel que se halla puesto en el gran salon del establecimiento; especifica de que se compone la comida y cena de cada mesa.

Para los concurrentes que quieran por sí mismos preparar las comidas hay una tienda de comestibles y cocinas destinadas al efecto con todo el menaje necesario á precios convencionales.—Roque Echeverria y Compañía.

Instituciones del derecho penal de España, escritas con arreglo al nuevo Código por D. Ildefonso Auriolés Montero, abogado del ilustre colegio de Madrid. Se hallan de venta en Zaragoza en la imprenta del Boletín oficial á 21 reales vellon el ejemplar.

*Zaragoza: Imprenta Nacional.*